E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 087** **FECHA: 17/ 02/2026**

CONTRATISTA	EDISON ANDRES CORREA MONTOYA
CEDULA	**1.090.076.251**
VALOR TOTAL	DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($17.100.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.09.93121.5** SERVICIOS MEDICOS GENERALES VIGENCIA ACTUAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0105 del 09/02/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA DEBE IMPLEMENTAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.º 698 AMPLIACION URBANA DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS). ASÍ MISMO, EL CONTRATISTA DESARROLLARÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PERFIL Y AQUELLAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA E.S.E., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **EDISON ANDRES CORREA MONTOYA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.076.251**, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA E.S.E.

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 087** **FECHA: 17/ 02/2026**

HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA DEBE IMPLEMENTAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N.° 698 AMPLIACION URBANA DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS). ASÍ MISMO, EL CONTRATISTA DESARROLLARÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PERFIL Y AQUELLAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA E.S.E., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($17.100.000) recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución No.698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.
El valor será pagado en dos cuotas mensuales vencidas por la suma OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.550.000) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.
- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación de los informes de cumplimiento

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Pagar los valores pactados.
2. Proporcionar directrices para la ejecución contractual.
3. Suministrar espacios, equipos e insumos necesarios.
4. Brindar información pertinente para la ejecución del objeto contractual.

B. DEL CONTRATISTA:
El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

1. 1. Identificar las condiciones de salud de las personas, familias y comunidades atendidas, evaluando potencialidades y riesgos en los diferentes entornos, con el fin de priorizar

intervenciones individuales, colectivas, sociosanitarias y ambientales, en coherencia con los planes y lineamientos de salud pública vigentes.

2. Participar activamente en la concertación y programación de acciones sectoriales e intersectoriales, articulando esfuerzos con familias, comunidad y otros actores del territorio, en el marco de las actividades del Equipo de Salud Territorial (EST) y bajo los principios del Modelo de Atención Primaria en Salud (APS).
3. Programar y ejecutar acciones de trabajo colaborativo, tales como jornadas de atención, capacitación a cuidadores, actividades de promoción de autocuidado y seguimiento de la gestión del equipo interdisciplinario.
4. Implementar las intervenciones concertadas en el marco del APS, asumiendo la responsabilidad de programar, gestionar o garantizar atenciones individuales relacionadas con promoción y mantenimiento de la salud, detección temprana de enfermedades, gestión del riesgo, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
5. Gestionar, de manera coordinada con los servicios sociales del territorio, la asistencia social de personas, familias o comunidades en condiciones de vulnerabilidad, actuando como enlace entre los equipos de salud y las entidades competentes.
6. Brindar atención integral a los usuarios, de acuerdo con el componente del médico general dentro del equipo APS, garantizando calidad técnica, calidez humana y enfoque diferencial, tanto en el entorno comunitario como institucional.
7. Realizar el número de seguimientos e intervenciones derivadas de la caracterización poblacional, con base en los resultados obtenidos mediante las fichas APS aplicadas por el personal de enfermería y auxiliares, priorizando casos según necesidades identificadas.
8. Prestar atención médica con enfoque humanizado, promoviendo el trato amable, respetuoso y empático hacia el usuario y su familia, así como hacia el cliente interno y externo, evidenciando el uso adecuado del lenguaje verbal y no verbal.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier novedad operativa o asistencial, así como sobre requerimientos de insumos o situaciones que afecten el desarrollo de las actividades contractuales.
10. Responder por el manejo, custodia y buen uso de los elementos, bienes, documentos e información confiados para la ejecución del contrato, suscribiendo inventario de entrega y asegurando su devolución en condiciones adecuadas como requisito para la liquidación final.
11. Dedicarse con responsabilidad, diligencia y compromiso al cumplimiento de sus funciones, poniendo a disposición su capacidad profesional y técnica para el logro de los objetivos institucionales.
12. Elaborar informes mensuales y cada vez que le sea requerido por la E.S.E., adjuntando evidencias documentales y soportes que den cuenta del cumplimiento de las actividades contratadas.
13. Cumplir con los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, y suministrar a la E.S.E. la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como trabajador independiente.
14. Obrar con lealtad, ética y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando demoras injustificadas o prácticas que entorpezcan la ejecución normal del contrato.
15. Ejecutar cualquier otra función inherente a su rol profesional, que le sea asignada por su superior inmediato y que se enmarque dentro del objeto contractual y la normativa vigente.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.09.93121.5** SERVICIOS MEDICOS GENERALES VIGENCIA ACTUAL **Disponibilidad** Presupuestal 0105 del 09/02/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** El contratista deberá construir a favor del contratante garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguro legalmente autorizado para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato por termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más b) calidad del servicio equivalente al 20% del valor del contrato por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por la Profesional Universitaria De la ESE la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea, quien velará por la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: vereda la quiebra sector la Balastrera

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 087** **FECHA: 17/ 02/2026**

- Municipio / Departamento: Balboa Risaralda
- Teléfono de contacto: 3143478937
- Correo electrónico: delfos251@gmail.com
-

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

EDISON ANDRES CORREA MONTOYA
Contratista CC 1.090.076.251

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.